



*** Publicado en el BOP N° 100, de fecha 7 de agosto de 2.013.***

“REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LOMO DE LOS GATOS, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN.

Exposición de motivos

El artículo 46 de la Constitución española establece que *“los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del Patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”*.

A tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Según dispone el artículo 25.2 e) de dicho texto legal, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de patrimonio histórico-artístico.

Por su parte la Ley 4/1999, de 15 de marzo de Patrimonio Histórico de Canarias dispone en su artículo 9.1 que los Ayuntamientos ejercen competencias sobre el Patrimonio Histórico sito en su término municipal, de conformidad con lo dispuesto por la legislación en materia de régimen local y la citada Ley. Además, el artículo 9.2 recoge que las entidades municipales colaborarán con las demás Administraciones Públicas en la tutela de los bienes históricos sitos en su demarcación municipal, correspondiéndoles en especial, entre otras, la establecida en el apartado a) que dispone *“Vigilar el patrimonio histórico existente en su correspondiente municipio (...)”*, así como la establecida en el apartado j), que textualmente dispone *“Realzar y dar a conocer el valor cultural de los bienes integrantes del patrimonio histórico canario que radiquen en su término municipal”*

En este término municipal de Mogán se localiza un importantísimo yacimiento arqueológico, siendo los notorios valores de este enclave, lo que le han hecho merecedor del máximo amparo que la ley contempla, con la declaración de Bien de Interés Cultural (B.I.C), con categoría de Zona Arqueológica “Lomo de Los Gatos”.

Mediante el establecimiento del servicio dirigido al disfrute público del yacimiento arqueológico de Lomo de los Gatos, espacio de notorio valor cultural, se pretende dar cumplimiento a la función pública de incrementar el conocimiento, aprecio y respeto por los valores del patrimonio histórico canario, promoviendo su disfrute como bien social de un modo compatible con su preservación, además de constituir un reclamo turístico que puede contribuir a la dinamización cultural y económica del municipio. La gestión del Bien de Interés Cultural velará de forma prioritaria por la conservación y protección de los bienes del patrimonio histórico, compatibilizándolo con su disfrute público.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto del presente reglamento regular el funcionamiento, la organización y gestión de las visitas al yacimiento arqueológico de Lomo de Los Gatos, así como las relaciones entre el prestador de los servicios y el público visitante, para el desarrollo, permanencia, difusión del patrimonio histórico y su disfrute público, conforme a su propia naturaleza de Bien de Interés Cultural y, a tenor de las competencias propias reconocidas a las Entidades Locales en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

El servicio consiste en la apertura, adecuada gestión y atención al público visitante del yacimiento de Lomo de los Gatos, así como la gestión técnica, económica y socio-cultural que garantice el adecuado desarrollo de las visitas (libres o guiadas) a realizar por personal cualificado y cualquier otra actividad directamente relacionada con los fines de disfrute público de este Bien de Interés Cultural, incluyéndose todas aquellas tareas o actividades orientadas al buen funcionamiento y respeto del precitado bien.

El servicio que lleva aparejada la gestión del citado yacimiento podrá ser prestado directamente por el propio ayuntamiento o indirectamente a través de cualquiera de las modalidades de gestión de los servicios públicos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El servicio se regirá, en primer lugar y de modo prioritario, por las normas del presente reglamento y acuerdos municipales. Subsidiariamente le serán de aplicación las de carácter general en esta materia, en especial, la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias

Artículo 2. Horario y días de apertura

* Horario y días mínimos de apertura. El yacimiento permanecerá abierto al público, al menos cinco días a la semana, durante un mínimo de seis horas diarias y en el intervalo horario comprendido entre las 10,00 y las 18,00 horas.

No existe la obligación de apertura del yacimiento los días que coincidan con festivos nacionales, autonómicos o locales.

* Ampliación de horarios y días de apertura. En el caso de que el servicio de gestión del yacimiento se haga de forma indirecta, el adjudicatario podrá proponer la ampliación del horario y de los días de apertura del yacimiento, siempre a su riesgo y ventura y cumpliendo con lo establecido en el presente reglamento. En todo caso, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento de Mogán.

No obstante, al Ayuntamiento de Mogán podrá modificar el horario y días de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, motivando expresamente las razones que lo justifican, oído previamente las alegaciones o consideraciones



formuladas, en su caso, por el prestador del servicio en el supuesto de que la gestión sea indirecta, y haciéndolo público con la antelación suficiente para su conocimiento.

El horario deberá constar claramente en todos los elementos de comunicación del yacimiento, ya sean en soportes impresos o digitales (folletos, página web...).

Artículo 3.- Gestión del servicio público

Sobre la actividad que se desarrolle en el yacimiento de Lomo de los Gatos y su infraestructura dotacional, en caso de gestión indirecta, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones sean inherentes a los poderes públicos, impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, y conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del servicio público. Dicha potestad incluye la fiscalización, tanto de la buena ejecución del servicio, como del buen estado de las condiciones de utilización y conservación del yacimiento. En el caso de gestión indirecta del servicio, el adjudicatario no podrá, en ningún caso, ejercer las funciones que le son inherentes a los poderes públicos.

En cualquier caso, la administración será la titular del servicio público, y como tal, previa audiencia del prestador efectivo de los mismos, podrá introducir las modificaciones oportunas que aconseje convenientes el interés público, en orden a su más correcta y eficaz prestación.

En caso de gestión indirecta, el yacimiento arqueológico debe estar dotado de sus propios medios técnicos y humanos para que pueda cumplirse con suficiencia las funciones normales de conservación y difusión del patrimonio arqueológico. En cuanto a los medios humanos a emplear, el adjudicatario del contrato estará obligado a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación a sus trabajadores.

Artículo 4.-Competencias

Corresponde al Alcalde, o en su caso al Concejal en quien se delegue, la dirección del yacimiento arqueológico en el caso de gestión directa.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Mogán: Aprobar, modificar o derogar este Reglamento, e interpretar y resolver cuantas dudas puedan plantearse.

CAPÍTULO SEGUNDO. ADJUDICATARIO DEL SERVICIO.

Artículo 5.- Sobre el prestador del servicio

A los efectos de este Reglamento se entenderá por prestador del servicio la persona, la entidad, persona física o jurídica que efectivamente lo realice.

El prestador del servicio tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir, organizar y gestionar la prestación del servicio.
- b) Custodiar el Bien

- c) Apertura y cierre de las instalaciones al público en los días y con los horarios establecidos.
- d) Garantizar el desarrollo de visitas al yacimiento en los términos y condiciones establecidos en el proyecto de gestión, en todo caso destinadas a fomentar el aprecio y conocimiento de los valores patrimoniales de la Zona Arqueológica.
- e) La difusión de los valores patrimoniales de toda la Zona Arqueológica de Lomo de los Gatos.
- f) Control del acceso al interior del espacio afectado y cobranza de los precios exigibles a los usuarios del servicio.
- g) Labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones y dotación museística.
- h) La seguridad del yacimiento y de las instalaciones destinadas a la visita pública.
- i) Velar por el buen orden y adecuado uso de las instalaciones y por el buen trato al público visitante, así como cumplir la normativa vigente en materia de seguridad, higiene y protección.
- j) El prestador del servicio está obligado a conservar en perfecto estado las instalaciones destinándolas en exclusiva al uso pactado, a realizar por su cuenta todas las reparaciones necesarias respondiendo incluso de los deterioros producidos por el funcionamiento y utilización normal de las instalaciones y a devolverlas, al terminar el contrato, en el mismo estado en que las recibió.
- k) Atender a las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen por el público visitante, teniendo a su disposición la documentación efectiva para su formulación, cuya existencia se anunciará de forma visible y expresamente en castellano, inglés y alemán, transmitiéndolas en su caso al Ayuntamiento en los términos establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas.
- l) Mantener informado al Ayuntamiento de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Bien de Interés Cultural, facilitándose toda la información y documentación que le sea requerida en el ejercicio de sus competencias. El traslado de información al Ayuntamiento en los casos de incidencias graves deberá hacerse en un plazo máximo de 24 horas.
- m) En su caso, adquirir y contratar los artículos de uso y venta, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias de calidad e higiene.
- n) Indemnizar a terceros por los daños que le ocasione el funcionamiento del servicio, debiendo suscribir las correspondientes pólizas de seguros (Seguro de responsabilidad Civil o daños a terceros), así como asegurar el propio bien (seguro de daños), con las coberturas que a tal efecto se determinen en los pliegos que rijan la licitación.
- o) Aplicar la marca corporativa del Ayuntamiento (escudo, bandera...) en todos y cada uno de los elementos propios del servicio contratado (papelería, web, etc.), previa supervisión y aprobación del Ayuntamiento.
- p) Cuantas otras funciones resulten de este reglamento o del pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la licitación para la gestión del servicio o resulten de la propuesta efectuada por el adjudicatario junto a la oferta económica.

Capítulo tercero. Del público visitante. Derechos y obligaciones.



Se entenderá por público visitante, a los efectos del presente reglamento, cualquier persona que realice visitas, sean libres o guiadas al yacimiento arqueológico o participe en cualquier otra actividad que, relacionada con el citado servicio, allí se celebre.

La instalación será de acceso libre para el conjunto de la ciudadanía, sin más limitación que el cumplimiento de las condiciones establecidas en cuanto a los requisitos de acceso, pago de la entrada al establecimiento, a la propia capacidad de carga del yacimiento, a la seguridad y características del mismo, así como en general el respeto por las normas de funcionamiento y conservación del yacimiento arqueológico.

Artículo 6.- Derechos del público visitante

El público visitante tiene derecho a:

- a) Recibir información objetiva, veraz, previa y completa sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- b) Recibir los servicios que se presten en las instalaciones, conforme a su naturaleza y a lo establecido en el presente reglamento.
- c) Formular las reclamaciones o sugerencias que estime pertinentes y, en su caso, exigir se les facilite en el momento de su planteamiento el formulario oficial establecido a tal efecto.
- d) Los demás que le asistan en virtud del contenido de este reglamento y de la legislación vigente relacionada con la materia.

Artículo 7. – Obligaciones del público visitante

El público visitante tiene la obligación de:

- a) Respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran el servicio.
- b) Queda prohibido el acceso de animales al yacimiento arqueológico. Se exceptúa de esta prohibición a los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor de acompañamiento a invidentes y cumplan las condiciones de salubridad e higiene que dispone la ley.
- c) Toda persona usuaria del servicio que manifieste un comportamiento contrario a lo regulado en este Reglamento o que no respete a las personas que se encuentran en aquel momento en el yacimiento podrá ser conminado a abandonar el recinto.
- d) Estarán, además, sujetos al resto de deberes que pueden derivarse del presente Reglamento y del resto de la legislación que le sea aplicable.

Capítulo cuarto. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Artículo 8.- Instalaciones

Las instalaciones objeto de la gestión directa o indirecta del servicio deberán cumplir con las normas de seguridad y salubridad, así como con las condiciones de conservación del patrimonio arqueológico que al efecto se establezcan.

Artículo 9.- Prohibiciones



Queda prohibida la publicidad estática tanto en el interior como en el exterior del yacimiento e instalaciones complementarias; tampoco se permite la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, cromatismo, diseño, composición o inscripción pueda ser confundido con las señales existentes, que impidan la visibilidad o percepción de los bienes arqueológicos o los recursos interpretativos o que afecten a la seguridad de los visitantes.

Capítulo quinto. Funcionamiento del servicio.

Artículo 10.-Libro de visitas.

El yacimiento arqueológico deberá disponer de un Libro de Visitas, así como Hojas de Reclamaciones debidamente diligenciadas en las que el público visitante podrá hacer constar su libre opinión en relación con la prestación del referido servicio.

Artículo 11.- Visitas concertadas.

Las visitas concertadas se formalizarán telefónicamente, mediante correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio previsto que permita su constancia al personal del yacimiento, con la antelación suficiente para organizar los horarios y gestionar los servicios oportunos, dentro de la franja horaria de apertura fijada para la prestación del servicio.

Artículo 12. Acceso a las instalaciones. Entradas. Tasas o tarifas.

El acceso al yacimiento arqueológico regulado por el presente reglamento se realizará mediante la adquisición de la correspondiente entrada, que se expedirá en el momento de acceder a las instalaciones y que deberá conservarse hasta que el usuario abandone el lugar, siendo válida únicamente mientras permanezca en las instalaciones.

En cualquier momento, a requerimiento del personal encargado del control de acceso, la persona usuaria deberá mostrar la entrada o el abono correspondiente. En el caso de no exhibirse la entrada o justificarse el abono correspondiente, el personal encargado podrá optar bien por requerirle para que abone la entrada, o bien, solicitarle que abandone las instalaciones.

En el supuesto de gestión directa por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán el usuario deberá abonar la tasa aplicable en la correspondiente ordenanza fiscal que se encuentre en vigor.

En el supuesto de gestión indirecta, el público visitante deberá abonar la tarifa que resulte aprobada por el órgano de contratación y que será establecida de conformidad con el proyecto de gestión de servicio que presente el adjudicatario, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que fijarán las condiciones de prestación del servicio y señalarán las tarifas máximas que hubieran de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la administración.

Capítulo Sexto. Infracciones y sanciones.

Artículo 13. –Régimen sancionador

El régimen sancionador se sujetará a los principios establecidos en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora recogida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, y en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas complementarias.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. Las previsiones establecidas en este Reglamento se desarrollarán a través de los acuerdos del Ayuntamiento de Mogán que se precisen, adoptados por el órgano competente, que en ningún caso podrán implicar una modificación de aquel.

Disposición adicional segunda. Las referencias efectuadas en el reglamento a la legislación aplicable se entenderán derogadas o sustituidas de conformidad con las disposiciones legales que en cada momento se encuentren vigentes.

Disposición final única. La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.